



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00349. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00349 00

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE ELIECER LERMA STERLING** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.711.976 y tarjeta profesional No. 138.822 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **RAFAEL CALIXTO FANDIÑO ARIZA**, en contra de **BAVARIA&CIA S.C.A y SEDIAL S.A.S**, si no fuera porque no se han cumplido a cabalidad los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. La parte demandante deberá condensar de manera más precisa los hechos primero y segundo, en aras de garantizar una adecuada fijación del litigio y contestación de demanda.
2. Los hechos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo sexto, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, septuagésimo tercero,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

septuagésimo cuarto, septuagésimo quinto, septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

3. El hecho septuagésimo cuarto contiene citas normativas que no son hechos y tampoco son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite de fundamentos de derecho o redactarlas de forma que puedan ser contestadas con afirmación o negación por la pasiva.
4. Deberá aclarar las pretensiones en la medida que del contenido de las mismas se establece que este asunto versa sobre un reintegro, presentándose entonces una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicitó en el numeral 7 y 8 del acápite de las condenatorias la "indemnización como consecuencia de la terminación unilateral del Contrato de Trabajo Sin Justa Causa" y "sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo". Por lo tanto, es necesario que haga las manifestaciones correspondientes.
5. Las pretensiones 7 y 8 de las declarativas resultan ser idénticas.
6. Deberá ilustrar al despacho cuáles son los derechos laborales convencionales que en caso de una eventual condena deben ser reconocidos por el despacho.
7. La documental que corre a folios 250^a260 del archivo 01DemandaAnexos, aparte de no ser relacionada, no es legible, por lo tanto, se le solicita al memorialista que la aporte en la misma orientación y forma visible.
8. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: "*Copia pantallazo correo electrónico servicioalcliente@sedialgroup.com.co, a las, 5:28 p.m. donde se notifica a SEDIAL S.A.S., afiliación del demandante y presentación del Pliego de 33, Peticiones por parte de USTIAM, después de haber sido devueltos por la doctora Karen Papaleo, - Copia acta de trámite y diligencia de contradicción USTIAM, del Ministerio del Trabajo de Tocancipá de 16 de octubre de 2019, - Copia Convenio 098 de 1949 firmada por la O.I.T., y suscrita por Colombia, Copia Convenio 143 de 1975, firmada por la O.I.T., y suscrita por Colombia, - Copia de Acta de Junta Directiva Nacional USTIAM, - Copia Derecho de Petición, de USTIAM a SEDIAL S.A.S., del 15*



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

de marzo de 2021, - Copia pantallazo de envío de notificación petición del 15 de marzo de 2021, - Copia Demanda de Fuero Circunstancial que marca la Reclamación Administrativa de 26 de marzo de 2021, Decisión adoptada por el Inspector del Ministerio del Trabajo de Tocancipá de 27 de abril de 2023, Expediente de la exoneración de discusión de Pliego de Peticiones presentado por SEDIAL S.A.S, ante el inspector del trabajo de Tocancipa el 30 de agosto de 2019 que consta de 101 folios, expediente de denuncia interpuesta por USTIAM ante territorial Atlántico del Ministerio del trabajo sobre pliego de peticiones presentado ante Sedral S.A.S, el 21 de agosto de 2019 que consta de 151 folios ” ; sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas, por lo que deberá adjuntar las mismas o excluirlas, igualmente se le solicita al memorialista que las mismas sean aportadas de forma unificada y en formato PDF.

- 9.** Las pruebas documentales deberán adjuntarse sin repetirse y en el mismo orden que se enumeraron en el respectivo acápite, es necesario que haya una relación de folios para dar claridad al despacho respecto donde se encuentran ubicadas, esto debido a lo extenso que resulta ser el libelo demandatorio.
- 10.** Se anexaron certificados de Existencia y Representación Legal de los extremos pasivos, que datan del año 2019 y 2022. Por lo tanto, se hace necesario que se alleguen dichos documentos con una fecha de expedición no superior a tres (03) meses.
- 11.** No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 12.** No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los extremos pasivos conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230034900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 033** del **26 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec4a87ad0a63ba91085d9cfd2c4fbe917ec15f7c70c8447f503b47d246e99f**

Documento generado en 25/09/2023 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>